República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00560**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado carece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 9º del artículo 22 del C.G.P., consagra que le corresponderá a los Juzgados de Familia en primera instancia el estudio de los asuntos de sucesión de mayor cuantía.

A su turno, el artículo 26 N° 5 de la misma obra legal, establece que para determinar la cuantía en asuntos de este linaje, se debe tener en cuenta el valor del avalúo catastral de los bienes relictos, cuando de bienes inmuebles se trata.

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el valor catastral de los dos bienes relictos relacionados, según los documentos aportados es de $167.045.000 y $15.986.000 para un total $183.021.000 todo lo cual, arroja un valor superior a 150 s.m.l.m.v., los cuales para el año 2023 ascienden a la suma de $174.400.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el artículo 90 del C.G.P. y se remitirá el expediente a los respectivos Juzgados de Familia de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DMG

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia – factor cuantía, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los respectivos **JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b55bf384d2805d87352329cd80a75b8cba77d6787d060ef8cca2852e9639cf4**
Documento generado en 30/07/2023 11:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG